

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 82.

Provincia de Córdoba. — Ayuntamiento de Lucena.

Suscripcion abierta en esta Alcaldía, como cabeza de partido judicial, para atender con sus productos al socorro de las provincias de Levante devastadas por una inundación.

(Continuacion.)

Nombres.	Pts.	Cts.
Suscripcion del segundo Cuartel.		
D. Juan Madroño Luque	25	
D.ª Maria Josefa Jimenez Pineda	15	
D. Juan José Ruiz Ocaña	05	
D.ª Gerónima Jimenez	25	
D. Antonio Chacon Hurtado	05	
Francisco Fernandez y Lopez	11	
Ramon Lopez Cuenca	05	
D.ª Magdalena Castro	1	
Soledad Lara Muñoz	05	
D. Tomás Genson	05	
Valerio Lara Muñoz	30	
Antonio Prieto Ramirez	15	
Antonio Saban Vazquez	25	
Fernando Luque Cuenca	25	
Francisco Valle Rojas	05	
Juan Fuentes Varo	5	
José Casado Jimenez	9	
Pedro Fernandez Laita	5	
Circulo Lucentino	80	
D. Pedro Cabeza Vazquez	10	
D.ª Joaquina Ruiz de Algar	5	

	Pts.	Cts.
D. Rafael Pino Palacios	1	
D.ª Araceli Corral Zapata	5	
D. Diego Roldan Lozano	50	
Francisco Villalta Curado	5	
D.ª Araceli Gomez Romero	50	
Victoria Benitez	02	
D. Cristóbal Perez Garcia	05	
Antonio Cabello Villa	25	
D.ª Juana Gomez Córdoba	11	
Araceli Morita Ruiz	11	
D. Juan Prieto Castilla	05	
José Jimenez Carrasquilla	05	
Bernardo Algar Olmedo	05	
Rafael Sanchez Osuna	05	
Francisco Fernandez y Fernandez	1 50	
José Ayala Lozano	05	
Francisco Martinez Muñoz	05	
Luis Luna Saban	05	
Juan Martinez Pedrera	05	
Felix Burguillos Mora	11	
D.ª Josefa Garcia	05	
Josefa Jimenez Gomez	11	
D. Gregorio Puisegut Perez	25	
Gregorio Lara Cárdenas	11	
Francisco Lara Pineda	25	
D.ª Carmen Cabello Ramirez	05	
D. Juan Calvillo Garcia	25	
D.ª Araceli Jimenez Fernandez	05	
D. José Cantero	11	
Un alma piadosa	25	
D. Sebastian Benitez Cantero	25	
José Garcia Flores	11	
José Serrano Rejano	11	
Gregorio Contreras Córdoba	11	
Gonzalo Perez Muñoz	16	

	Pts.	Cts.
D.ª Dolores Flores Campos	05	
D. Francisco Muñoz	13	
D.ª Soledad Delgado Ayala	05	
D. José Maria Cantero Olmedo	25	
Juan Castilla Doblas	05	
Juan Manuel Rodriguez	25	
Antonio Pineda Perez	11	
Antonio Hidalgo Lopez	16	
Mariano Alonso	11	
José Gomez Nieva	25	
Francisco Nieva Panagua	25	
Francisco Martinez	25	
D.ª Maria Antonia Ramirez	05	
D. Rafael Pino Muñoz	50	
Rafael Gomez Gomez	05	
Antonio Arca Cabrera	05	
D.ª Maria Mellado Muñoz	05	
D. Manuel Gomez Requena	05	
Antonio Dieguez Cárdenas	05	
Manuel Guardesino Pino	11	
Francisco Martinez Lopez	16	
Juan Cañete Torres	11	
Antonio Gutierrez Olmo	05	
Manuel Gomez Gomez	25	
Fernando Hoyos Jerez	25	
D.ª Juana Jerez	11	
D. Abundio Ruiz Cuenca	25	
Julian Ruiz Buendia	05	
D.ª Isabel Sabau Medina	25	
D. José Berjillos Herrera	1	
Antonio Hidalgo Aguilar	05	
Francisco P. Espejo Carrillo	11	
Antonio Moreno Vilchez	11	

	Pts.	Cts.
D. Andres Lopez Contreras	25	
Antonio Pino Morales	05	
José Almagro Ramirez	05	
Joaquin Granados Berjillos	11	
D.ª Araceli Aranda Flores	05	
D. Pedro Garcia Hurtado	07	
Tomás Chacon Berjillos	1	
Francisco Vazquez Calvillo	25	
Antonio Lopez Búrgos	11	
Francisco Sanchez y Osuna	05	
Manuel Serrano Sanchez	05	
D.ª Manuela Olea	05	
D. Enrique Gomez Aragon	50	
Rafael Muleros Contreras	05	
Francisco Hurtado y Blazquez	11	
Juan Luque Beltran	1	
D.ª Teresa Varo	50	
Araceli Peñalver	50	
Suscripcion del tercer cuartel.		
D. Eduardo Alvarez de Sotomayor	15	
D.ª Ana Lopez	5	
D. Antonio Huertas.	50	
D.ª Agustina Muñoz de Toro	25	
Maria de la Paz Canela	50	
N.ª	12	
D.ª Agustina Alvarez y Osorio	2	
D. José Rojas	50	
Mariano Tenllado	1	
D.ª Araceli Bergillos	50	
Joaquina Galiano	1	
D. José Arjona	06	

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de Minas.

Relacion de los expedientes de minas cancelados durante el año 1879, con expresion del número, mineral, nombre, el del interesado, término en que radican, fecha de la cancelacion y motivo de la misma.

Número del expediente.	Clase del mineral	Nombre de la mina.	Nombre del interesado.	Término	Fecha de la cancelacion.		Motivo de la cancelacion.
					Día.	Mes.	
440	Carbon	Gaditana	D. Antonio Gonzalez Aguilar	Belmez	9	Enero 79	Por no haber ampliado el depósito
1794	Hierro	San Antonio	José Nevado Nevado	Villaviciosa	»	»	Por renuncia.
1812	Cobre gris.	Toro boyante	Félix Zabalza	Hornachuelos	23	»	Por no presentar el papel de pagos correspondiente á derechos de pertenencias y título de propiedad.
1813	»	Saturno	»	»	24	»	»
1814	»	El Médico	»	»	»	»	»
1785	Plomo	Santa Rosa	Juan de Vicente y Hedo	Fuente-Obejuna	30	»	»
1811	»	La Esperanza	Mateo Gomez Corchado	Santa Eufemia	4	Febrero	Por no haber ampliado el depósito.
1809	»	Santa Ana	Juan Gomez Cano	Villan. ^a de Córdoba	5	»	Por falta de reintegro para pertenencias y título.
1799	»	La Casualidad	Cárlos Ronquer y Jaucillon	Fuente Obejuna	28	»	Por falta de terreno franco.
161	Carbon	Jove 2. ^a	Sociedad Iberia.	Espiel	»	Marzo	»
1846	Cobre	Los Santos	D. Eufasio Moreno	Obejo	31	»	Renunciado.
692	Carbon	Fierabrás 2. ^a	Diego de Raya	Villanueva del Rey	29	Abril	Falta de terreno franco.
153	»	Escrupulosa 2. ^a	Sociedad Iberia	Espiel	13	Mayo	»
1103	»	Escondida	D. Policarpo Miguel Perez	Fuente Obejuna	3	»	Por falta de reclamacion segun la disposicion 16. ^a del Reglamento.
1222	Plomo	Flor de un día	Pedro Mateo Castelló	Dos Torres	24	»	»
1482	Agua	Pastora	Cárlos Uguina	Córdoba	»	»	»
1823	Plomo	La Sorpresa	Antonio Ruiz Casas	Fuente Obejuna	31	»	Por renuncia
1830	»	Los Infundios	Manuel Gordillo	Villaviciosa	»	»	Por falta de reintegro.
1727	»	El Batallador	Pedro José Solano	Hinojosa	10	Junio	»
1842	Carbon	Javiera.	Inocencio Felipe Calvo	Villaharta	»	»	»
1829	Plomo y cobre	La Hortelana	Antonio Garcia Sanchez	Villaviciosa	14	»	»
1824	Carbon	Restaurada	Juan José de Luna Otero	Cabra	»	»	Por falta de ampliacion de depósito.
1850	Antracita	San Lorenzo	José Sanchez Serrano	Iznajar	17	»	»
1880	Plomo	San Eduardo	Agustin Diaz Armero	Hornachuelos	25	»	Renunciado.
1858	Calamina	La Aventura	Pedro Serrano Zorro	Conquista	26	»	»
1211	Fosfato calizo	La Duquesa	Claudio Angel Galan	Espiel	14	Julio	Por faltar á la disposicion 16. ^a del Reglamento.
1834	Plomo	Ampliacion á la Virgen de las Mercedes.	José Aguilar Trujillo	Posadas	12	»	Por falta de reintegro.
1264	Hierro	El Hueso	Manuel Enriquez	Santa Eufemia	2	Agosto	Por contenerse en el terreno otras sustancias de las que se piden.
1865	Plomo	Cuatro amigos	José Marin Casado	Córdoba	16	»	Renunciado.
1879	Cobre	Los Difuntos	Eufasio Moreno	Obejo	4	Octubre	»
1904	Plomo	Federico	Jorge Lyach	Villaviciosa	13	»	»
1901	Antimonio	Los Balcanes	Juan Antonio Garcia	Montoro	4	»	»
1907	»	Aurrera	Antonio Lozano Blanes	Villaviciosa	31	»	»
1905	»	San Inocencio	Agapito Martin	Santa Eufemia	14	Noviembre	»
1908	Carbon	2. ^a Mendizabal	Gerónimo Ortega	Belmez	»	»	»
1897	Muriato sosa	Los Santos	Santos Maria Pego	Priego	5	Diciembre	»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 67 de la Ley de Minas vigente. Córdoba 21 de Enero de 1880. — El Gobernador, Enrique de Leguina.

Núm. 166.

Relacion de las cantidades recaudadas en la Sucursal del Banco de España en esta capital desde el día 17 del corriente al 24 del mismo, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Donativos.

Pesetas.

Los Profesores de la Escuela de la villa de la Granjuela. 7
Córdoba 26 de Enero de 1880.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 167.

Beneficencia. — Personal.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 21 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunicó á este Centro directivo en 17 de Octubre último la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Delegado especial Investigador de Beneficencia á don Antonio Moya y Vizcaino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, previniéndole se sir-

va disponer la publicacion del anterior inserto en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial á los efectos que en la misma se interesan.

Córdoba 26 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 162.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Resultando vacante el estanco denominado de la Corredera, de esta capital, por fallecimiento de la

persona que lo desempeñaba, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que aspiren á obtenerlo, á fin de que presenten en esta Administracion dentro del plazo de 15 días, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en dicho periódico, sus correspondientes solicitudes, á las que acompañarán los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener presente que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que determinan el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Real decreto de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 22 de Enero de 1880.
—Cárlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 156.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de Baena.

Doy fé y testimonio: que en este Juzgado y por mi Escribanía se sustancia un expediente electoral, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena, á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este expediente, y

Resultando: que por D. Francisco Ariza Rabadan, de esta vecindad, elector para Diputado á Cortes, se ha presentado demanda para que sean excluidos del censo electoral de esta villa los electores de dicha clase D. Antonio Alcalá Tienda, D. Juan Urbano Expósito y D. Santiago Delgado Perez, fundándose en que el primero no tiene título de Escribano, el segundo ha dejado de pagar la contribucion prevenida, y el tercero no es ya vecino de esta poblacion, en cuyos conceptos se hallan inscritos.

Resultando: que dicha peticion se ha hecho pública por edictos en la forma dispuesta por la ley electoral, y que han sido citados los interesados para que defendiesen el derecho de que se les queria privar, sin que en tiempo hábil lo hayan verificado ni cualquier otro elector.

Considerando: que de los documentos y prueba presentados con la peticion y hecha á virtud de esta, aparece justificado el fundamento de la demanda indicada, procediendo la exclusion de dichos electores, en la que está conforme el Promotor fiscal del Juzgado; S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba que D. Antonio Alcalá Tienda, D. Juan Urbano Expósito y don Santiago Delgado Perez, electores de la seccion de esta villa, para votaciones de Diputados á Cortes, han perdido su derecho y deben ser privados de él por las razones expuestas, y en su consecuencia mandaba sean exhibidos de las listas de dicha seccion, para lo cual, luego que esta sentencia cause ejecutoria, remítase testimonio literal de ella al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Así lo proveyó referido señor Juez, que firmará, de que yo el Escribano doy fé.—José Heredia y Mora.—José Santano y Espejo

La sentencia inserta concuerda con su original y se halla ejecutoriada por no haberse interpuesto de ella apelacion.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, firmo el presente en Baena á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Santano y Espejo

Núm. 159.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra.

Certifico y doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Juan Fernandez Sabariego y Francisca Garcia Salamanca, vecinos de Zuheros, sobre que se les declare pobres en el sentido legal, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Cabra, á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente, promovido á instancia del Procurador D. Francisco de Posadas Zafra, á nombre de Juan Fernandez Sabariego y Francisca Garcia Salamanca, sobre que se les declare pobres en el sentido legal en ciertos autos que tienen que entablar en este Juzgado contra los referidos por cobro de cierta cantidad que les son en deber, con los perjuicios que por ello se les ha ocasionado.

Resultando: que admitida la demanda de pobreza, fueron citados y emplazados como demandados Rafael y Julian Garcia Salamanca y el Promotor fiscal.

Resultando: que pasado el término de seis dias que se concedió á los demandados para que contestasen la demanda, por providencia de trece de Noviembre último se recibió el incidente á prueba.

Resultando: que suministrada la conducente dentro del término concedido, y unida á los autos se han traído estos á la mesa del Juzgado con citacion de las partes.

Resultando: que la utilidad líquida asignada á las fincas que aparecen amillaradas á nombre del Juan Fernandez Sabariego, es de cuarenta pesetas cincuenta céntimos, y que la Francisca Garcia Salamanca no aparece inscrita con bienes algunos en el libro de riqueza.

Considerando: que el Juan Fernandez y Francisca Garcia han justificado su pobreza legal, te-

niendo por consiguiente derecho á los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el artículo cuarto de expresada Ley,

Fallo: que debo declarar y declarar al Juan Fernandez Sabariego y Francisca Garcia pobres para litigar con Rafael y Julian Garcia: póngase testimonio literal de esta sentencia, y con oficio dirijase al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vazquez.

La sentencia inserta está conteste con su original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Cabra á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 160.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de Don Francisco Antonio Ayllon y Heredia, Presbitero, de este domicilio, para que en el término de veinte dias se presenten con sus correspondientes títulos de crédito, citándose y emplazándose en igual forma y término á los que se conceptúen con derecho á adquirir los bienes quedados por fallecimiento de dicho señor; advirtiéndose que dicho término empezará á contarse desde su insercion en este periódico, y como segundo y último anuncio se hace constar que trascurrido que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna, teniéndose por desistidos y apartados de este asunto á todos los que se creyeran con derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes, De orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 168.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Doña Maria del Carmen Benitez Lara, en el cual se ha dictado por el señor Juez de primera instancia la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta, el señor Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia del Procurador Don Martin Vega Legal, en nombre de Doña Maria del Carmen Benitez Lara, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Don Antonio Benitez Criado.

Resultando que conferido traslado de la solicitud deducida por la Doña Maria del Carmen Benitez al Don Antonio Benitez y al Promotor Fiscal, lo evacuó este en tiempo, y no habiéndolo aquel verificado le fué acusada la rebeldia y se acordó que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del Juzgado.

Resultando que durante el término de prueba la Doña Maria del Carmen Benitez ha justificado por declaracion de tres testigos que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, así como tampoco su marido Don Juan Lagunas Sanchez, lo cual se ha corroborado por la certificacion del amillaramiento expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion.

Resultando que trascurrido el término de prueba se comunicó el expediente al Promotor Fiscal, el cual ha espuesto que no halla inconveniente en que á la Doña Maria del Carmen Benitez se le declare pobre en sentido legal, concediéndole los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la expresada ley, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

Considerando que Doña Maria del Carmen Benitez Lara ha probado que carece de bienes, por lo que debe ser declarada pobre en sentido legal y con opcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Doña Maria del Carmen Benitez Lara para litigar con Don Antonio Benitez Criado, y por lo tanto con opcion á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la ley mencionada de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 169.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rojano, José Maria Expósito y Cruz, José Bayena, Miguel Baena, José Medina, Rafael Garcia Córdoba, Antonio Manuel Expósito y Felipe Amo, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del mismo en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 165.

Edicto.

Don Luciano Zapatero Gonzalez, Capitan graduado Teniente del primer Batallon del Regimiento Infantería de Sevilla número 33, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la segunda Compañía de dicho Batallon y Regimiento Luis Cabezas Diaz de Morales, natural de Córdoba, hijo de Don Enrique y de Doña Maria, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldia.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos ochenta.—Luciano Zapatero.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó egcumben á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encariado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas

cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa validera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometamos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometamos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitula-

cion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.